



Norma N-APSEG-04

# NORMA DE SUMINISTRO, DESDE TIERRA A BUQUES, DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS

## ÍNDICE

1. OBJETO
2. NORMAS DE SEGURIDAD.
3. ACCIDENTES/INCIDENTES.
4. PREVENCIÓN DE RIESGOS Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.
5. REFERENCIAS.

Entrada en vigor: 28-11-2012			
Realizado por:		Revisado por:	Aprobado por:
RESPONSABLE DE SEGURIDAD, MA Y PRL	JEFE DE DIVISI3N DE SEGURIDAD, MA Y PRL	JEFE DE REA DE EXPLOTACI3N	DIRECTOR
Fdo.: David Garca Formoso	Fdo.: Jos A. Patio-Pillado	Fdo.: Nicols Veiga Freire	Fdo.: D. Emilio F. Garca Garca





## 1. OBJETO

La presente Norma tiene como objeto describir y establecer las normas mínimas de seguridad y operativas que deberán aplicarse para realizar operaciones de suministro de productos petrolíferos desde tierra a buques (operaciones amparadas por autorizaciones de servicio comercial otorgadas atendiendo al “Pliego de condiciones para el ejercicio del servicio comercial de suministro desde tierra a buques de productos petrolíferos en la zona de servicio del Puerto de Ferrol - Octubre de 2012”).

## 2. NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD.

1. Antes del inicio de las operaciones, el Operador de Muelle establecerá los sistemas de comunicación con el Capitán del Buque y con el Centro de Control de Servicios para responder ante cualquier caso de incidente que se presente, o que pueda incrementar el riesgo en las operaciones de suministro.
2. No se podrá comenzar a efectuar el suministro al buque durante el día mientras éste no tenga enarbolada la Bandera “B” del Código Internacional de Señales, o de noche la luz roja equivalente.
3. Queda terminantemente prohibido realizar operaciones de Suministro de productos petrolíferos a buques durante la carga o descarga de mercancías peligrosas en el mismo.
4. Nunca se suministrará combustible a un buque escorado o con condiciones de flotabilidad o estabilidad comprometidas.
5. No se podrá utilizar el sistema de bombeo de un vehículo cisterna para efectuar el bombeo de combustible a otro.
6. Las operaciones de Suministro deberán realizarse, al menos, a 25 metros del lugar donde se realicen operaciones de carga o descarga de mercancías o pertrechos. Dicha operación estará prohibida en el caso de que la carga o descarga de mercancías se realice con medios mecánicos que puedan provocar la caída de objetos.
7. Por parte del suministrador, o transportista, u Operador de Muelle, se delimitará una zona de seguridad de al menos 25 metros de radio. En los casos en que esto no sea posible, se

